

**Incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales de la República Popular de China:  
violaciones a los derechos humanos en el Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff –  
Barrancosa en el río Santa Cruz**

**Introducción**

1. Argentina y China tienen un fuerte vínculo económico, comercial y diplomático que garantiza flujos de financiamiento chino para el desarrollo de grandes proyectos en infraestructura, industrias extractivas y obtención de energía, sectores ampliamente reconocidos por sus altos impactos ambientales y sociales.
2. La relación entre ambas partes se ha fortalecido sistemáticamente desde el 25 junio del 2012 con la firma de la Declaración Conjunta entre la República Popular China y el Gobierno de Argentina como puntapié inicial para enmarcar acuerdos vinculados a temas energéticos, de transporte y agropecuario. En 2014 se firma el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones, y la “Declaración Conjunta sobre el Establecimiento de la Asociación Estratégica Integral”; en 2017, se firmó el Plan quinquenal integrado China-Argentina para la Cooperación en Infraestructura 2017-2021<sup>12</sup>.
3. A partir del estrechamiento de las relaciones bilaterales, China se convirtió en principal socio comercial de Argentina, siendo este país el receptor del 8% de las exportaciones argentinas y el producto de mayor predominancia el poroto de soja (el 86% de las exportaciones de 2016)<sup>3</sup>; mientras que, el 19% de las importaciones argentinas provienen de China<sup>4</sup>, en su mayoría productos industrializados. Bajo este esquema, los bancos chinos se convirtieron en uno de los principales prestamistas del Estado argentino, máxime dada la situación de restricción al acceso

---

<sup>1</sup>Télam. 2017. La lista de acuerdos firmados entre Argentina y China. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201705/189339-acuerdos-argentina-china.html>

<sup>2</sup>Mancini, M. 2015. Sobre el Convenio Marco de Cooperación Económica y de Inversiones entre Argentina y China y sus implicancias. Disponible en: <http://perio.unlp.edu.ar/node/5019>

<sup>3</sup>OECD, 2016. The Observatory of Economic Complexity. Disponible en: [https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree\\_map/hs92/export/arg/show/1201/2016/](https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree_map/hs92/export/arg/show/1201/2016/)

<sup>4</sup>Salvador, P. 2017. Argentina-China: ¿Cómo es la relación comercial con el gigante asiático? El Cronista. Disponible en:

<https://www.cronista.com/columnistas/Argentina-China-Como-es-la-relacion-comercial-con-el-gigante-asiatico-20170516-0107.html>

de financiamiento internacional en la que se encontró el Estado argentino en 2014. China, a través de sus bancos, ha financiado proyectos en Argentina desde 2007, los cuales suman un total de USD 18,2 mil millones<sup>5</sup>. Todo esto ha generado que Argentina dependa financieramente de China y que su capacidad de negociación se vea disminuida.

4. En el marco del tercer periodo de evaluación de China en el Examen Periódico Universal (EPU), diferentes representantes de la sociedad civil Argentina -Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN); Fundación Banco de Bosques; Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS); Movimiento Patagonia Libre-, queremos contribuir con nuestra apreciación sobre el cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales del Estado chino, con respecto al desempeño de sus empresas e instituciones financieras.
5. Para cumplir con este propósito el presente informe se enfoca en relación a los impactos generados por el Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa en el río Santa Cruz, el cual es financiado por el China Development Bank Corporation (CDB), Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y el Bank of China Limited (BoC), proyecto que se encuentra en su fase de implantación de facilidades y será construido por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) Represas Patagonia, consorcio integrado por la empresa China Gezhouba Group Corporation (CGGC) y las empresas argentinas Hidrocuyo S.A e Electroingeniería S.A.
6. En este contexto, el presente documento tiene dos objetivos: primero, informar a la Oficina del Alto Comisionado del Consejo de Derechos Humanos (ACNUDH) sobre las vulneraciones a derechos presentes y potenciales del el Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa en el río Santa Cruz. Y segundo, solicitar a las misiones permanentes que conforman el Grupo de Trabajo (GT) responsable de la evaluación, que recomienden al Estado chino mecanismos específicos para adoptar, resarcir y mitigar los daños ocasionados, y evitar futuras violaciones a la normativa internacional de derechos humanos.

### **Obligaciones Extraterritoriales**

---

<sup>5</sup> Gallagher, K. y Myers, M. 2017. China-Latin America Finance Database. Washington: Inter-American Dialogue.

7. Como estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), la República Popular de China está obligada a proteger, respetar y dar efectividad de los derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha confirmado que la obligación de los estados se aplica a “situaciones que tienen lugar fuera del territorio nacional sobre las que los Estados partes pueden ejercer un control”<sup>6</sup>, también “deben adoptar las medidas necesarias para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos en el extranjero por empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (ya se hubieran constituido con arreglo a su legislación o tuvieran su sede social, administración central o domicilio comercial principal en el territorio nacional)”<sup>7</sup>. La obligación del Estado de proteger dichos derechos, “se extiende a cualquier entidad empresarial que los Estados partes puedan controlar”<sup>8</sup>. Los “Estados partes también deben pedir a las empresas que hagan todo lo posible por asegurar que las entidades cuya conducta pueden influir, como las filiales (incluidas todas las entidades empresariales en que hayan invertido, ya se hayan constituido con arreglo a la legislación del Estado parte u otro estado al que se vincule su participación) o los socios comerciales (como los proveedores, franquiciados y subcontratistas) respeten los derechos consagrados en el Pacto”<sup>9</sup>.
8. Estas disposiciones son concordantes con los Principios de Maastricht sobre Obligaciones Extraterritoriales de los estados en el marco de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup>, los cuales establecen que “[t]odos los Estados poseen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, tanto en sus territorios como extraterritorialmente” y que “[l]a responsabilidad del Estado se extiende a actos y omisiones de actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado”<sup>11</sup>.
9. En su reporte de misión del 2015 a China, el Experto Independiente compiló un amplio cuerpo de pruebas para establecer las obligaciones extraterritoriales de China de proteger, respetar y dar

---

<sup>6</sup> Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24, par. 10.

<sup>7</sup> *Ibíd.* par. 26.

<sup>8</sup> *Ibíd.* par. 31.

<sup>9</sup> *Ibíd.* par. 33.

<sup>10</sup> Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>11</sup> *Ibíd.* par. 3 y sección 12.

efectividad a derechos humanos de personas afectadas por “empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones”<sup>12</sup>. Incluso, “[c]uando una empresa está controlada por el Estado o cuando sus actos pueden atribuirse por alguna otra razón al Estado, una violación de los derechos humanos por esta empresa puede implicar una violación de las obligaciones conforme al derecho internacional del propio Estado”<sup>13</sup>.

10. A esto debemos sumar que según la Constitución China (art. 16), las empresas estatales tienen poder de decisión con respecto al funcionamiento y la gestión dentro de los límites prescritos por la ley, a condición de que se sometan al liderazgo unificado del estado y cumplan todas las obligaciones del plan estatal. Por lo tanto, las empresas estatales chinas son actores cuasi estatales, ya que son patrocinadas y son propiedad del Estado chino, y actúan bajo los intereses del mismo. Concomitante, la responsabilidad de las empresas estatales de China en materia de derechos humanos son responsabilidades del Estado chino.

11. En esta misma línea, el CDESC ha notado que en el tercer EPU de China se debe incluir un análisis de sus actividades extraterritoriales. Puesto que, en las observaciones finales del segundo informe periódico de China, incluidas Hong Kong y Macao, el Consejo expresó su preocupación sobre “la falta de medidas adecuadas y efectivas adoptadas por el Estado parte para que las empresas chinas, de propiedad estatal y privadas, respeten los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al operar en el extranjero”<sup>14</sup>; llamando a China asuma un enfoque basado en derechos humanos en sus políticas de cooperación internacional[x]. El Consejo también recomendó a China, que “[a]dopte medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales que operen en el territorio del Estado parte o estén gestionadas desde él en relación con las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de sus proyectos en el extranjero”<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* par. 19.

<sup>13</sup> *Ibíd.* par. 20.

<sup>14</sup> Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de China, incluidas Hong Kong (China) y Macao (China) Doc. E/C.12/CHN/CO/2 (13 Junio 2014).

<sup>15</sup> *Ibíd.*, “Cooperación internacional” par. 12.

## **Proyecto “Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa” y las negligencias socioambientales**

12. El Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa es un proyecto orientado al aprovechamiento hidroeléctrico del río Santa Cruz, el cual permitirá la generación de 1.310 MW, es decir, el 5% de la generación eléctrica nacional. Por la envergadura del proyecto, este se ha convertido en el tercer proyecto hidroeléctrico más importante del país, en lo que respecta a la generación de energía hidráulica. El complejo prevé la realización de dos represas: la *Cóndor Cliff*, ubicada en el km. 250 del río Santa Cruz y a unos 170 km. de El Calafate, centro poblado que cuenta con 22.000 habitantes; y *Barrancosa*, se construirá a unos 135 km. de Comandante Luis Piedra Buena, centro poblado con una población de 6.405 habitantes.
13. El Complejo es financiado por el China Development Bank Corporation (CDB), Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y el Bank of China Limited (BoC). Será construido por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por la empresa China Gezhouba Group Corporation (CGGC) y las empresas argentinas Hidrocuyo S.A e Electroingeniería S.A. El proyecto costará 4.700 millones de dólares (monto que se recibirá de los bancos chinos como deuda pública), lo que representa poco menos del 1% del producto bruto interno nacional y lo convierte en el proyecto hidroeléctrico más grande a ser financiado y construido por entidades chinas fuera de China.
14. Según un orden de prioridades establecido por la Secretaría de Energía en el año 2006, de los 30 proyectos hidroeléctricos prioritarios en el país, las presas Cóndor-Cliff y Barrancosa ocupan los puestos 23 y 25, respectivamente, dada la jerarquía de viabilidad de los proyectos surgido del análisis de la información técnica, ambiental y económica<sup>16</sup>. Asimismo, el costo del proyecto acorde a otros proyectos realizados en la región, registra un valor excesivamente elevado, lo que genera preocupación a la sociedad civil sobre la rentabilidad efectiva de la inversión<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> EBISA y Secretaría de Energía, 2006. “Evaluación expeditiva de Aprovechamientos Hidroeléctricos” Pag.15.

<sup>17</sup> A modo de ejemplo, el proyecto Coca Codo Sinclair realizado en Ecuador permite la generación de 1.500 MW y su costo de realización fue de USD 2.2 billones, lo que representa un costo por MW generado de USD 1.4 millones, mientras que el proyecto en Argentina representará un costo por MW de USD 3.5 millones.

15. El Complejo se ha tornado en un pilar crítico de la relación bilateral entre ambos Estados, por sus implicaciones sociales, ambientales y económicas, llegando en un momento, donde el Banco de Desarrollo de China -en representación de todos los bancos chinos vinculados al proyecto-, ha expresado que el proyecto es decisivo en el futuro de la relación bilateral. Al respecto, en 2016, el consorcio de bancos advirtió al Estado argentino que, en caso de que ocurran demoras o cancelaciones, podría resultar en la cláusula de “incumplimiento cruzado” en el contrato de obras del Ferrocarril Belgrano Cargas<sup>18</sup>, cláusula que de ejecutarse cortarían el financiamiento no sólo para las represas sino también para el ferrocarril.
16. El proyecto se encuentra emplazado en el río Santa Cruz, el cual corre libremente desde la Cordillera de Los Andes hasta el Mar argentino. Este río es alimentado por el Lago Argentino, originado por el agua de deshielo del Campo de Hielo Patagónico Sur, en el cual se encuentra el único glaciar en la Patagonia que no está en retroceso -el Glaciar Perito Moreno. Sin embargo, aunque el proyecto de las represas no se encuentre en zona glacial o periglacial, al modificarse los valles de inundación se afectará el nivel de la cota<sup>19</sup> del Lago Argentino y el ciclo natural hídrico de los glaciares. Por ello, no sorprende que en los estudios hidrogeológicos complementarios del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se plantee la necesidad de estudios más exhaustivos.
17. En la misma línea, científicos argentinos e internacionales han indicado deficiencias del análisis del impacto sobre los glaciares en el EsIA, realizado por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA). Entre las voces de preocupación a nivel nacional, el Instituto Nacional de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA)<sup>20</sup> indicó que “la revisión preliminar del informe de EBISA sugiere que existen importantes inconsistencias y omisiones en la información relativa a los glaciares de la cuenca del río Santa Cruz, lo que

---

<sup>18</sup> Carta enviada, el 10 de marzo de 2016, con referencia a varias cláusulas del contrato de obras del Complejo, incluida la cláusula de “incumplimiento cruzado” relacionada con el contrato de obras del Belgrano Cargas.

<sup>19</sup> Dr. Hernán De Ángelis (Departamento de Geografía Física de la Universidad de Estocolmo) considera que la cota planteada para la represa Cóndor Cliff “*es demasiado alta como para asegurar la estabilidad a largo plazo de los Glaciares del Campo de Hielo Patagónico Sur*”

<sup>20</sup> Es una unidad ejecutora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en la que participan además la Universidad Nacional de Cuyo y los Gobiernos de Mendoza y San Juan. Sus investigaciones están relacionadas con el ciclo hidrológico a escala regional y a lo largo de la Cordillera de los Andes, los estudios meteorológicos y climáticos en los Andes y sus regiones de influencias, el manejo ecológico de las cuencas, los estudios geofísicos regionales, y el gran grupo de las investigaciones Geológicas del Gran Oeste Argentino.

consideramos debería ser objeto de un estudio específico”<sup>21</sup>. La comunidad glaciológica internacional<sup>22</sup> ha alertado sobre el posible “desprendimiento de los glaciares” como consecuencia de la construcción de las represas.

18. Además, el área donde se realizará el proyecto, es vital para mantener una importante población de Macá Tobiano<sup>23</sup> (ave endémica de Argentina), y a otras especies como el Pingüino Magallanes<sup>24</sup>. Por esta razón, en el 2016 el Congreso Mundial la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) declaró a este ecosistema como irremplazable, y al Macá Tobiano, se lo señaló en peligro crítico de extinción. Asimismo, la modificación del cauce del río Santa Cruz, para dar viabilidad al funcionamiento de las represas afectaría la dinámica del sistema hidrológico río Santa Cruz, el Lago Argentino y el Campo de Hielo Patagónico Sur<sup>25</sup>, sitios declarados como Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) siendo la tercera extensión de hielo de mayor tamaño en el mundo y la mayor de todas de carácter continental no polar con acceso terrestre.
19. Sumado a esto, las represas afectarán el patrimonio cultural y arqueológico de las comunidades originarias, puesto que en la zona se conservan pinturas rupestres y petroglifos estampados. Además, la zona contiene un alto valor cultural dada la historia contenida en su cauce, navegado por Charles Darwin y el Perito Moreno.

---

<sup>21</sup> IANIGLA. 2017. Respuesta nota sobre Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz. NO-2017-11882302-APN-SECPACCYDES#MAD. Pág. 1. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=22628>

<sup>22</sup> El Dr. Shin Sugiyama (de la Universidad Hokkaido de Japón) indica que “*además del deshielo y el desprendimiento, la expansión del lago podría impactar el desprendimiento de los glaciares a través de la aceleración del flujo de hielo*”. El Dr. Francisco Navarro, (presidente de la Sociedad Glaciológica Internacional) declara que el EsIA “*solo cubre una parte del análisis requerido para una evaluación completa de los posibles impactos en el río y en el Campo del Hielo Patagónico Sur*”. El Dr. Hernán De Ángelis (de la Universidad de Estocolmo) considera que la cota planteada para la represa Cóndor Cliff “*es demasiado alta como para asegurar la estabilidad a largo plazo de los Glaciares del Campo de Hielo Patagónico Sur*”. Finalmente, el Dr. Helmut Rott (de la Universidad de Innsbruck, Austria) indica que el EsIA “*tiene falencias considerables, dado que carece del análisis exhaustivo que requiere una evaluación profunda de los posibles impactos de las represas sobre el sistema glaciar de la cuenca del Santa Cruz incluido en el Campo de Hielo Patagónico Sur*”.

<sup>23</sup> *Podiceps gallardoi*

<sup>24</sup> *Spheniscus magellanicus*

<sup>25</sup> FARN. 2016. Represas sobre el río Santa Cruz. Disponible en: <http://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2016/02/Represas-sobre-el-r%C3%ADo-Santa-Cruz.-Enero-2016.pdf>

20. La construcción afectará a 13 comunidades originarias de Santa Cruz, con especial afectación a la Comunidad Mapuche Tehuelche de Lof Fem Mapu, asentada en la localidad de Puerto Santa Cruz, departamento de Corpen Aike, provincia de Santa Cruz, ubicada en el área de influencia directa del proyecto. El mismo, además de afectar tumbas o entierros indígenas, afectará sus dinámicas asociativas y representaciones simbólicas construidas entorno al río, puesto que este constituye un espacio social fundamental de la cosmovisión de la comunidad de Lof Fem Mapu, porque en él yacen fuerzas o espíritus que guían a sus integrantes y tienen agencia propia.
21. Por otra parte, la construcción de estas represas afectará las condiciones de vida de El Calafate y Piedra Buena, debido a que se intensificarán las dificultades ya existentes en la provisión de los servicios de agua, red de gas y cloacas, no sólo por “...*un mayor crecimiento de la población implicaría su saturación*”<sup>26</sup>, así lo señala el EsIA de la misma empresa.
22. Respecto al acceso al agua, también habrá una afectación directa vinculada a la toma de agua para las localidades de Comandante Luis Piedra Buena, Puerto Santa Cruz y Puerto San Julián, la cual será afectada en el marco del llenado de la presa Barrancosa, por un período de al menos dos años. Esto se debe a que existe la particularidad, a la altura de Comandante Luis Piedra Buena, de mareas extraordinarias resultando en una entrada del mar por sobre el río, lo que deriva en una mezcla de agua dulce con agua salada. Al reducirse la cantidad de agua dulce, al momento del llenado de la presa, el agua salada va a predominar por sobre el agua dulce, resultando en un proceso de salinización del agua que debería llegar a los hogares de estas localidades. Por tanto, las poblaciones verán modificada no sólo la cantidad de agua recibida sino también su calidad.

### **Violaciones de derechos en el marco de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales**

---

<sup>26</sup> Serman y Asociados. 2017. Evaluación de Impactos Ambientales. Actualización EIA Aprovechamientos Hidroeléctricos del río Santa Cruz (Pdte. Dr. Néstor C. Kirchner y Gdor. Jorge Cepernic), Prov. de Santa Cruz. Capítulo 5. Pág. 26. Disponible en: [http://www.santacruz.gov.ar/ambiente/audiencia\\_publica2017/Rio\\_Santa\\_Cruz/EBISA/Cap5%20-Identificaci%C3%B3n%20y%20Evaluacion%20de%20Impactos/5.17%20IMPACTOS%20POTENCIALES%20SOBRE%20EL%20MEDIO%20SOCIOECONOMICO.pdf](http://www.santacruz.gov.ar/ambiente/audiencia_publica2017/Rio_Santa_Cruz/EBISA/Cap5%20-Identificaci%C3%B3n%20y%20Evaluacion%20de%20Impactos/5.17%20IMPACTOS%20POTENCIALES%20SOBRE%20EL%20MEDIO%20SOCIOECONOMICO.pdf)

23. Si bien el proyecto aún se encuentra en su fase de su fase de implantación de facilidades, la violación a derechos humanos vinculados a la afectación de la calidad de vida de comunidades vecinas ya es un hecho.
24. Las organizaciones que suscribimos este Informe consideramos que una falencia crítica del Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa es la ausencia de EsIA completos, independientes y participativos. La falta de tales estudios, irremediablemente se traducen en violaciones de derechos de tipo ambiental y social en el corto, mediano y largo plazo.
25. Estos problemas y la falta de competencia con la ley de los EsIAs, fueron reconocidos por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en su fallo precautorio unánime del diciembre del 2016 “...*la magnitud del proyecto requiere una reflexión profunda, científicamente probada, socialmente participativa y valorativamente equilibrada...*”<sup>27</sup>. El 21 de diciembre de 2016 un fallo precautorio unánime de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina suspendió la construcción de las represas. La decisión de la Corte indica que la construcción de las represas podría no continuar hasta que los organismos gubernamentales nacionales y provinciales correspondientes realicen y aprueben, en forma adecuada e independiente, una evaluación de impacto ambiental (EIA), y que se lleve a cabo una audiencia pública en el Congreso de la Nación. La Corte Suprema de Justicia estableció que el Poder Ejecutivo (el Gobierno de Argentina) no ha cumplido con sus obligaciones de acuerdo con la Ley 23.879 (Ley de Impacto Ambiental de Obras Hidráulicas).
26. Se han mencionado las falencias del EsIA realizado por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA) por parte de propios organismos gubernamentales. Por ejemplo, un informe de la Administración de Parques Nacionales (APN)<sup>28</sup> concluye que no están claros los potenciales impactos en el estuario del río Santa Cruz (modificación en los sedimentos que se descargan, flujo de agua y posibles cambios en la temperatura inciden sobre las especies

---

<sup>27</sup> Fallo de la Corte Suprema de la Nación del 21 de diciembre de 2016 en respuesta a la causa “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, provincia de y otro s/amparo ambiental” y CSJ 4390/2015 y “Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales c/ Santa Cruz, provincia de y otros s/ incidencia de medida cautelar”. Pág. 2. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-24415-La-Corte-Suprema-por-unanimidad--suspendi--provisoriamente-las-obras-de-las-represas--Kirchner--y--Cepernic--en-Santa-Cruz.html>

<sup>28</sup> APN, 2015. Construcción de las represas Jorge Cepernic y Néstor Kirchner en el río Santa Cruz: resumen de valores del área e impactos. Documento que ha sido retirado de la web <http://www.parquesnacionales.gov.ar/>

que viven y utilizan el área como las toninas overas y la avifauna, entre otras) y las consecuencias que puedan tener sobre el área marina del Parque Nacional Monte León. El informe técnico de la Comisión Nacional de Lugares y Bienes Históricos del Ministerio de Cultura explica que las medidas de mitigación contenidas en el EsIA “no guardan relación con la magnitud de la pérdida irreversible de patrimonio arqueológico que provocará la construcción de las represas”. Por su parte, vale volver a recordar el punto mencionado en el párrafo 17 por el IANIGLA respecto a la falta de profundidad en el análisis del impacto sobre el Campo de Hielo Patagónico Sur.

27. Si bien, la falta de EsIA adecuados es una responsabilidad del Estado argentino, también es una responsabilidad de los bancos chinos que financian el proyecto, ya que como reza el Párr. 6.4 del contrato de las obras entre las empresas constructoras y la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, la participación de los acreedores se llevará a cabo “*si las condiciones (...) del contrato se han cumplido*”, entre ellas la realización de EsIA adecuados, en el marco de la Ley General del Ambiente de nuestro país. A pesar de estas negligencias sobre los estudios, los acreedores chinos en lugar de exigir al Gobierno argentino el cumplimiento de las leyes y estándares nacionales, ejercieron presión para apresurar la continuación del proyecto, tal como se desprende del acta del Tercer Diálogo Estratégico China-Argentina para la Cooperación y la Coordinación Económica<sup>29</sup>.
28. Desafortunadamente, el incumplimiento del marco normativo con respecto a las características y alcance del EsIA no fueron las únicas que ignoraron los bancos chinos. Después del fallo de la Corte Suprema, el Gobierno argentino convocó a la empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA)<sup>30</sup> para la realización del segundo EsIA. Este proceso fue ampliamente observado por la sociedad civil debido a que, en Argentina la presentación de un EsIA amerita que la empresa consultora esté inscrita en el Registro de Consultores de Impacto Ambiental,<sup>31</sup> perteneciente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. No obstante,

---

<sup>29</sup> Acta de la Reunión 3° Diálogo Argentina y China para la Cooperación y Coordinación Económica. 18 de abril de 2017. Beijing. Pág 17. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274612/res74.pdf>

<sup>30</sup> EBISA es una sociedad anónima, de capital estatal, perteneciente al Ministerio de Energía y Minería de la Nación, creada en 1997 con el objeto de comercializar la energía de los aprovechamientos hidroeléctricos binacionales y desarrollar estudios, proyectos, inspección, dirección de obras, planes y otras actividades relacionadas con la hidroenergía.

<sup>31</sup> El registro puede consultarse en: <https://www.argentina.gob.ar/inscribirse-en-el-registro-de-consultores-en-estudios-de-impacto-ambiental>

EBISA fue inscripto en el Registro dos meses después que se presentara públicamente el EsIA<sup>32</sup>. Este hecho revela que al momento de elaborar y publicar el EsIA, la consultora no contaba con las acreditaciones legales del Ministerio de Ambiente para analizar los riesgos ambientales del Complejo Hidroeléctrico.

29. En noviembre de 2016, la coalición “Río Santa Cruz sin represas” presentó una queja en la Oficina Anticorrupción Argentina con respecto al presidente de EBISA, el señor Jorge Marcolini, quien además de presidir tal organismo, ejercía funciones como subsecretario de Energía Hidroeléctrica. Por tanto, la cabeza del organismo responsable de la elaboración del EsIA, fue la misma que debía aprobarlo. Asimismo, según la Ley 25.188<sup>33</sup> (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública), el señor Jorge Marcolini no debería haber sido designado en este cargo, por el conflicto de intereses que implica haber sido gerente de proyectos de Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina S.A. (IATASA), empresa consultora que realizó los EsIA para la constructora de las represas<sup>34</sup>.
30. Todos estos acontecimientos fueron informados en diferentes oportunidades a los acreedores chinos, a la Comisión de la Banca de Regulación China, a la empresa Gezhouba y a la Embajada china en Buenos Aires<sup>35</sup> a través de diversas cartas. Desafortunadamente en la mayoría de los casos no hubo respuesta.

### Violaciones al derecho de consulta previa y libre determinación de la comunidad originaria Lof Fem Mapu

31. Las obras relacionadas al desarrollo del proyecto de las represas avanzan sin haber aplicado ningún procedimiento de consulta previa, libre, e informada, derecho reconocido por el Convenio 169 de

---

<sup>32</sup> El documento se presentó en abril de 2017 y la inscripción se realizó en junio de 2017. <https://www.minem.gob.ar/prensa/26446/estudio-de-impacto-ambiental-de-los-aprovechamientos-hidroelectricos-del-rio-santa-cruz-presidente-dr-nestor-carlos-kirchner-y-gobernador-jorge-cepernic>

<sup>33</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60847/texact.htm>

<sup>34</sup>El documento “Determinación de la función “altura-caudal” (curva H-Q) para el río Santa Cruz a la salida del Lago Argentino”. Disponible en: [http://www.santacruz.gov.ar/ambiente/audiencia\\_publica/Rio\\_Santa\\_Cruz/informe/Informe\\_Curva%20h-Q%20embocadura\\_%20Firma.pdf](http://www.santacruz.gov.ar/ambiente/audiencia_publica/Rio_Santa_Cruz/informe/Informe_Curva%20h-Q%20embocadura_%20Firma.pdf) (páginas 11-13).

<sup>35</sup> Hemos enviado cartas al China Development Bank Corporation (CDB), Industrial and Commercial Bank of China (ICBC), Bank of China, China Regulatory Bank Commission y China Gezhouba Group Corporation (CGGC) en julio 2016, marzo y agosto de 2017. Además enviamos en julio 2017 una carta a los legisladores, presidente de la Nación, ministro de Energía y Minería, ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable y al embajador chino.

la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Frente a esta violación, Sergio Nahuelquir representante de la comunidad Lof Fem Mapu, se pronunció en el marco de la audiencia pública del 20 de julio de 2017, en el Senado de la Nación en cumplimiento del fallo de la Corte Suprema, señalando que “...esta mega represa no ha tenido ninguna consulta social debidamente aceptable; ni siquiera los estudios de impacto ambiental, como así lo nombran”. En esta misma línea, Sergio Nahuelquir indicó que el desarrollo del proyecto implica violaciones al marco normativo nacional, puesto que la Ley 25.517, señala que la empresa debe respetar “*todos los emprendimientos arqueológicos donde que se sospeche que haya restos de pueblos originarios*”, motivo por el cual los pueblos originarios deben ser consultados ya que su patrimonio natural y cultural está en riesgo. Sin embargo, el líder indígena afirma que “[e]sto no ha sucedido. Ninguna de estas leyes que he mencionado, se han cumplido. Ni siquiera se ha informado cualquier emprendimiento”<sup>36</sup>. Frente a estas violaciones normativas, el pueblo Lof Fem Mapu interpuso una acción de amparo ante el Juzgado Federal de Río Gallegos<sup>37</sup> de la provincia de Santa Cruz, la cual todavía está por resolverse.

#### Violaciones con respecto al acceso a los servicios de salud de la población de El Calafate y Luis Piedra Buena

32. A pesar de que en este momento sólo se están llevando a cabo algunas actividades preparatorias para la construcción de las represas, en el campo de salud ya han comenzado los impactos negativos del proyecto. Por ejemplo, en febrero de este año, se realizaron los exámenes pre-ocupacionales en los hospitales de El Calafate (SAMIC, Hospital de Alta Complejidad de El Calafate) y de Comandante Luis Piedra Buena (Hospital Dr. Armando Zamudio), los cuales son un requisito para la contratación e ingreso de trabajadores en las obras. Según empleados del hospital estos exámenes pre-ocupacionales, impactaron en la disponibilidad de insumos hospitalarios, limitando la atención de la población local<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Cámara de Senadores de la Nación. 2017. Versión taquigráfica de la audiencia pública “Aprovechamientos Hidroeléctricos del río Santa Cruz” (Versión provisoria). 20 de julio de 2017. Págs. 108-109. Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/upload/23024.pdf>

<sup>37</sup> Comunidad Mapuche Tehuelche Lof Fem Mapu c/Estado Nacional – Ministerio de Energía y Minería y otros s/amparo Ley 16.986 (Expte. N° 8129/2017)

<sup>38</sup> Entrevista personal en un viaje realizado a Santa Cruz.

33. De acuerdo a los testimonios de los trabajadores del hospital de El Calafate, éste carece de ciertos especialistas, de guardias médicos activos en todas las especialidades básicas y de equipamiento y logística para enfrentar las eventualidades que podrían producirse durante la construcción de las represas. Por tanto, el proyecto implica una sobrecarga del sistema de salud local, aún más considerando que las enormes distancias y lo inhóspito de la geografía del lugar, ponen en riesgo a las poblaciones locales.
34. Para finalizar, el presente informe muestra que las empresas y bancos chinos (al igual que el Estado argentino) incumplieron con los derechos (derecho al ambiente sano y el derecho de consulta previa y libre determinación) derechos reconocidos por la normativa argentina e internacional, y que tanto estos actores como las agencias reguladoras chinas han fallado en anticipar, manejar y evitar tales violaciones, dejando al pueblo Lof Fem Mapu y a los ecosistemas de la Patagonia en una situación de vulnerabilidad.
35. Además mencionar que las organizaciones sociales que suscribimos este informe, nos encontramos preocupadas por la situación que afronta el país con la participación -presente y futura- de las empresas y entidades financieras chinas en Argentina, nuestras organizaciones de sociedad civil hemos emprendido diferentes acciones para visibilizar las falencias de los acuerdos de cooperación con China y la necesidad de consolidar mecanismos que garanticen el disfrute pleno de los derechos humanos de las personas y comunidades con las que interactúan estos actores. Dentro de estas acciones, se pueden mencionar que entre 2016 y 2018, se han enviado varias cartas en diferentes idiomas, dirigidas al China Development Bank Corporation (CDB), Industrial and Commercial Bank of China (ICBC), Bank of China, China Regulatory Bank Commission y China Gezhouba Group Corporation (CGGC), en la cuales expresamos nuestra preocupación sobre los impactos presentes y futuros del Complejo Hidroeléctrico<sup>39</sup>. Sin embargo, se ha hecho caso omiso a nuestras demandas y beneficio los intereses de los actores empresariales y financieros, en detrimento de los derechos de la población.

---

<sup>39</sup>Cartas enviadas a: Gezhouba Group el 19/07/2016 (anexo I); CDB, ICBC, BofC y China Regulation Bank Commission el 06/03/2017 (Anexo II); CDB, ICBC, BofC, Gezhouba Group y China Regulation Bank Commission el 04/08/2017 (Anexo III). Se pueden ver en anexos.

## **Preguntas para el Estado chino**

36. Sobre la base de lo expuesto y en relación a las vulneraciones a derechos humanos descritas, planteamos las siguientes preguntas para el Estado chino:

- a. ¿Qué medidas proyecta adoptar el Estado chino para garantizar que sus empresas cumplan con respetar los derechos humanos de las personas y comunidades originarias de acuerdo a los convenios, tratados y recomendaciones en materia de derechos humanos y cooperación internacional de las diferentes instancias de Naciones Unidas?
- b. ¿Qué mecanismos de monitoreo o seguimiento a implementado el Estado chino para supervisar el adecuado comportamiento de sus empresas, bancos y otras instituciones para dar seguimiento a las reiteradas comunicaciones enviadas desde julio de 2016 hasta febrero de 2018, en las cuales organizaciones de la sociedad civil informaron a tales instituciones sobre las violaciones de derechos que se estaban dando en el marco del Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa en el río Santa Cruz?

## **Recomendaciones**

37. Finalmente nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

- a. Suspender toda acción relacionada a la construcción y/o financiamiento de las represas hasta no se haya cumplimentado con una evaluación de impacto ambiental exhaustiva, incluya potenciales impactos además de impactos acumulados. Con ello, solicitar la realización de un plan de gestión ambiental que abarque medidas de prevención, mitigación, compensación y monitoreo.
- b. En este sentido, llamamos al Gobierno chino a demandar el cumplimiento de la normativa internacional y nacional respecto a los derechos humanos, respetando el derecho al ambiente sano, el acceso al agua potable y la consulta previa y libre determinación de los pueblos originarios.
- c. Exhortamos al Estado chino realizar un seguimiento exhaustivo de las actividades extraterritoriales de sus empresas estatales y privadas; y exigiéndoles una debida

diligencia, estableciendo mecanismos de seguimiento, prevención y sanción para las empresas chinas que operan en el exterior.

### Anexos

- I. *Cartas enviadas a: Gezhouba Group el 19/07/2016.*
- II. *Cartas enviadas a China Development Bank Corporation (CDB), Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y el Bank of China Limited (BoC), y China Regulation Bank Commission el 06/03/2017.*
- III. *Cartas enviadas a China Development Bank Corporation (CDB), Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) y el Bank of China Limited (BoC), Gezhouba Group y China Regulation Bank Commission el 04/08/2017.*